

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

RESOLUCION SAO No. 0829--15

"Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, y

21 DIC 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00954 del 26 de Abril del 2000, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó a la Empresa Promociones Agropecuarias Monterrey LTDA & CIA S.EN C.S, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches, aproximadamente a cuatro (4) kilómetros del casco urbano en dirección sur, concesión de aguas de dos (2) pozos subterráneos establecidos dentro del mismo predio.

Dentro de este mismo acto administrativo en el artículo segundo, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó concesión de aguas del pozo denominado No. 3 (vivienda) en un caudal máximo de 0.2 L/seg, el cual será utilizado para consumo doméstico, supliendo las necesidades de cien (100) personas que se establecen en forma ocasional.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al Doctor Argemiro Reyes Rincón, en calidad de Representante Legal de la empresa PROMOCIONES AGROPECUARIAS MONTERREY LTDA & CIA S.EN C.S., el día 11 de Mayo de 2000.

Que mediante Auto RMS No. 429 del 14 de Diciembre del 2006, se inició investigación administrativa y formularon cargos en contra de la Empresa Promociones Agropecuarias Monterrey LTDA & CIA S.EN C.S, por incumplimiento a requerimientos realizados en la Resolución No. 00954 del 26 de Abril del 2000.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al Doctor Jaime Humberto Acero Hernández, en calidad de Representante Legal de la empresa Palmas Monterrey., el día 19 de Octubre de 2009.

Que mediante oficio del 03 de Noviembre del 2009, el doctor James Valdiri Reyes, en calidad de apoderado de la sociedad Promociones Agropecuarias Monterrey LTDA & CIA S.EN C.S, presentó descargos en contra del Auto RMS No. 429 del 14 de Diciembre del 2006.

Que mediante radicado CAS No. 8136 del 30 de octubre del 2009, el señor doctor Rolando Escobar Lozano, en calidad de apoderado de la sociedad Palmas Monterrey S.A, solicito concesión de aguas adjuntando la documentación anexa para dar trámite a la solicitud.

Que mediante Resolución DGL No. 00092 del 09 de julio del 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, declaró la caducidad del procedimiento sancionatorio, iniciado por esta Corporación mediante Auto No. 429 del 14 de Diciembre del 2006, en el cual se ordenó apertura de investigación en contra de la de la Empresa Promociones Agropecuarias Monterrey S.A, hoy Palmas de Monterrey S.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



Que el anterior Acto Administrativo fue enviado por correo certificado para su respectiva notificación a la empresa Palmas Monterrey, por conducto de su Representante Legal., el día 27 de Noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez revisada la base de datos de la Subdirección de Administración de Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS y analizadas las actuaciones existentes bajo el expediente objeto de la petición, se pudo evidenciar la existencia del expediente 68081-0054-2008, en el cual reposa Resolución DGL 1177 del 06 de Noviembre del 2015, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas a nombre de la citada empresa y a través del citado expediente se seguirán llevando a cabo las actuaciones relacionadas con el permiso a nombre la Empresa Palmas de Monterrey S.A.

Que en este sentido, es procedente realizar el archivo de las diligencias administrativas del expediente 072-99 y proceder a la cancelación de su radicado, por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al mismo.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente No. 0712-99, referente al Permiso de concesión de aguas de pozos subterráneos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: Cancélese el número de radicación del expediente No. 0712-99, dejando las respectivas constancias en la base de datos y libros radicadores de la Corporación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la C.A.S, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Elsy Mercedes Campos Guzmán, en calidad de representante legal de la Empresa Extractora Monterrey, ubicada en la calle 82 No. 11-37 oficina 206 Bogotá- D.C, teléfono 6909204, allegando su respectiva constancia. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



0829- - 15

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, educación ambiental y participación ciudadana - CAS., el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso de la presente providencia.

21 DIC 2015

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



U I P G

OMAR ALFONSO MORALES GALINDO

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, educación ambiental y participación ciudadana - CAS.

EXP. 0712-99 RMS		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Lilia Gomez Chaves	<i>[Signature]</i>
Revisó	Dra. Susana Camacho Gualdron	<i>[Signature]</i>



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011